aconsequencia de los encargos que hice al mi Consejo de la
Camara para el efectibo cumplim.to de mi R.l de Creto de Ve
inte y nuebe de Marzo de mil Setecientos ochenta y
tres en que estableci las rreglas que deben obserbar
se en el modo de probeerse y serbirse los Corregim.tos y
Alcaldias Maiores del Reino paso a mis manos la Ins
truccion, que formo para la mejor execucion de dho de
creto acompañando al mismo tiempo un exemplar
de la de los Capitulos mandados obserbar a los Corregido
res en el exercicio de su oficio y manifesto que quan
do se expedian los Respectibos titulos a estos Magistrados
ynferiores se les entregaba uno de aquellos exem
plares pero que no se hacia, y qual entrega a los Al
caldes Maiores, y considerando Yo hallarse diminu
tos los citados capitulos por las diferentes probiden
cias, y Reglas que despues se an acordado para el bien
y buena gobernacion de estos Reinos, y la ynportan
cia de arreglar este punto mande en Real orden
de Veinte, y siete de Marzo de mil setecientos ochen
ta, y quatro, que el mi Consejo con audiencia de
mis fiscales formase, y estendiese los nuebos Capitu
los o instrucion, que conbiniese al estado actual
de la Monarquia, y a su felicidad teniendo presen
tes a este fin las Leies del Reino las Cedulas y orde
nes expedidas despues de la Ynstrucion de Ynten
dentes del año de mil setecientos quarenta y
nuebe en los rramos de Justicia y Policia que ahora
estan a cargo de los Corregidores para que se obserba
se por estos en la ynteligencia de que era mi Re
al animo se comunicasen tanbien dhos capitulos
a los Alcaldes Maiores, y a los de mas que en qual
quier Caso puedan estar encargados del gobierno
de los Pueblos Cumpliendo el mi Consejo con este encargo
examino el asunto con la mas atenta Reflesion